



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

10 DE FEBRERO DE 1990

4948

No. 1361

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: JIMENEZ Y SANDIAL.

MPIO.: NACAJUCA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 308 13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "JIMENEZ Y SANDIAL", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7144 de fecha 14 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de agosto y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 18 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto con el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia agraria, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes; y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 29 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la mis-

ma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; es improcedente reconocer derechos agrarios a 66 campesinos que según la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, bienen usufructuando terrenos ejidales por no existir declaratoria de vacantes en anteriores resoluciones, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JIMENEZ Y SANDIAL" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lucio Contreras Ramón, 2.- Alfredo Contreras Ramón y 3.- Hilario Osorio Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1.- Consuelo Rodríguez Asunción, 2.- Esperanza Contreras Ramón, 3.- Ramón Contreras Ramón, 4.- Humberto Contreras Ramón, 5.- Ascencio Contreras Ramón, 6.- Martina Contreras Ramón, 7.- Alicia Contreras Ramón y 8.- Olga Contreras Ramón, en la consecuencia se cancelan los certificados derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 984491, 2.- 984504 y 3.- 2747958.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "JIMENEZ Y SANDIAL" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Natividad Contreras Rodríguez, 2.- María Esther García Vda. de Contreras y 3.- Juan López Peregrino. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios; que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 66 derechos agrarios restantes, estos se declaran vacantes, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberán realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acómmodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a los dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "JIMENEZ Y SANDIAL" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para su expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de octubre de 1989.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RITE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RITE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RITE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1364

RESOLUCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: BOQUIAPA
MPIO.: JALPA DE MENDEZ
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 237/19/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOQUIAPA" del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4567 de fecha 13 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de abril de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 13 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado del Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los demás medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el

procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de abril de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; no se toma en cuenta en esta resolución el caso del C. Urbano Domínguez Morales, en virtud de que fue privado de sus derechos agrarios en resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado, el 7 de Marzo de 1987 y publicada el 25 de marzo del mismo año por lo que únicamente procede cancelar el certificado número 3260393 que ampara tal derecho dado que dicho certificado fue emitido posteriormente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados;

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "BOQUIAPA" del Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años

consecutivos a los CC. 1.- Isidro Jiménez, 2.- Jesús Morales Morales, 3.- Anselmo Almeida Calderón, y 4.- Matilde López de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Candelaria Morales, 2.- Héctor Jiménez Morales, 3.- Saúl Jiménez Morales, 4.- Elias Jiménez Morales, 5.- Marcos Jiménez Morales, 6.- Josefina Jiménez Morales, 7.- Virginia Jiménez Morales y 8.- Isabel Jiménez Morales. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 130089, 2.- 1958335, 3.- 3260393, 4.- 3260401. En la inteligencia de que a un ejidatario no se le expidió certificado de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "BOQUIAPA" del Municipio de Jalpa de Méndez Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Salomón Jiménez M. 2.- Encarnación Manuel Alcudia, 3.- Anselmo Morales Calderón y 4.- Rafael Jiménez López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BOQUIAPA" del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Re-

gistro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para su expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de octubre de 1989.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1365

RESOLUCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: PLAYA DE LA JIMENA

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 40/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6009 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de julio de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 21 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo-

se en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los demás medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de julio de 1989, el Acta de Desavincidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ramón Díaz Guzmán y 2.- Amelio de la Cruz Acota, por la

misma Razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Salomón Díaz Cruz, 2.- Concepción Cruz Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.-1126203 y 2.- 3405990.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jonás Díaz de la Cruz, y 2.- Armin de la Cruz Rodríguez. Consecuentemente expíandose sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, al C. Atala Consuelo Martínez. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformi-

dad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para su expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de noviembre de 1989.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1367

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: LOS ATEOS.
MPIO.: MACUSPANA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente numero 99/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS ATEOS" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6121 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras del uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de octubre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 18 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a

la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, es improcedente reconocer derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo, al C. 1.- Carlos Mendoza Díaz, en virtud de que ya fue reconocido en resolución de la Comisión Agraria Mixta del Gobierno del Estado, de fecha 27 de mayo de 1987, através de la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de agosto de 1988. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "LOS ATEOS" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Hilario Pascual Jiménez, 2.- Ricardo Arellano González, y 3.- Abraham Cancino Flores. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Pedro Pascual Gerónimo, 2.- Adela Gerónimo, 3.- Abel Pascual Gerónimo y 4.- Manuel Pascual Gerónimo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1128522, 2.- 2747788, y 3.- 2747795.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS ATEOS" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Concepción Pascual Gerónimo, 2.- Raúl Rodríguez Magaña y 3.- Fernando Romero Vasconcelos. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS ATEOS" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. Cruz Alejo Sánchez, 2.- Pedro Moo Moscoso y 3.- Jorge Moo Moscoso. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LOS ATEOS" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 3 días del mes de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Prof. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1368

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: RAMON GRANDE.

MPIO.: MACUSPANA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 88/13/889. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "RAMON GRANDE" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 5790 de fecha 10 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 21 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de octubre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la mis-

ma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "RAMON GRANDE" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años

consecutivos a los CC. 1.- Anastasio García, 2.- Florentino Mateo Pérez, 3.- Ausencio Mateo Cruz, 4.- José Gertrudis Mateo, y 5.- Gamaliel Morales Mateo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Angela Ocaña. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 1.- 506258, 2.- 2558433, 3.- 3360938, 4.- 3360943, y 5.- 3360945.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RAMON GRANDE" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Hector García Ocaña, 2.- Porfirio Mateo Alejandro, 3.- Ramón Cruz Cabrera, 4.- Lenin Romero Acosta, y 5.- José del C. Jiménez Flores. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "RAMON GRANDE" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección

General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 3 días del mes de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.E. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1378

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente número 05/990, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Tomás López Balcázar, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:-----

----- AUTO DE INICIO -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL- VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO CINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Por presentado el C. TOMAS LOPEZ BALCAZAR, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar o justificar la posesión del predio rústico inominado, constante de una superficie de 07-12-60 Has., ubicado en la rancharía Estanzuela perteneciente a este Municipio del Centro, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte en 420 metros con el señor Antonio Ceferino Morales, Al Sur, en dos medidas y líneas, una de 178.30 metros y la otra de 263.65 metros y colinda con el señor Nicolás Díaz, Al Este en 198.30 metros con Tomasa Díaz, y Al Oeste en 70 metros con José de la Cruz Pérez, con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, párrafos 2o, 3o, 4o, del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 871, y 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta expídanse los Avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes, así como al C. Presidente Municipal del Centro, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus de-

rechos corresponda se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre a los Licenciados Ismael Pérez Azamar y Julio César Merodio Bautista, en el domicilio que se indica en su escrito inicial de demanda. Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fe.-----

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

ATENTAMENTE

El Primer Secretario Judicial
"F"

del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. Alejandro Fontiselly.

No. 1379

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

C. HUMBERTO GOMEZ MAY
A DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en la Sección de Ejecución deducida del expediente principal número 490/889, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por la señora IRMA JIMENEZ LLERGO, en contra de HUMBERTO GOMEZ MAY y JULIA CADENAS RAMOS, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

-----Como está ordenado en el auto de fecha veintinueve de enero del presente año, en el expediente principal, expídanse los edictos ordenados mismos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual deberá de insertarse el auto de fecha veintinueve de enero del presente año.-----

-----Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano EMILIANO MONTEIEL OLAN, Juez Ejecutor, por ante la C. REGINA COTO ROSARIO, Secretaria Auxiliar que certifica y da fe. AUTO COMPLEMENTARIO. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

-----Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda:-----

-----PRIMERO. Agréguese a sus autos el escrito suscrito por la actora de este juicio señora IRMA JIMENEZ LLERGO, para que obre como correspondiente.-----

-----SEGUNDO. Apareciendo de la Constancia levantada por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, y de la constancia levantada por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, de conformidad con lo que dispone el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, requiérase al deudor HUMBERTO GOMEZ MAY, por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, fijando las cédulas en los lugares públicos de costumbre y surtirá sus efectos dentro de los ocho días. Por lo que la Secretaria deberá de practicar el computo correspondiente. Para que haga pago de la cantidad de \$ 7,400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que como suerte principal del documento que debidamente certificado exhibe la promovente en su escrito inicial, le reclama, así como el pago de los intereses legales, y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Hecho lo anterior se procederá al embargo, atendiendo lo dispuesto por los artículos 515, 516, 517, 518, 520, 525, y 528 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

-----Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTEIEL OLAN, Secretario Judicial que certifica. DOY FE.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa. Doy fe.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. EMILIANO MONTEIEL OLAN.

2

No. 1381

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

SE CONVOCAN POSTORES EN PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente civil número 1/889, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Endosatario en propiedad de la señora MARIA CORDOVA MONZON, con fecha veinticinco de enero del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...II.- Como lo pide el ocursoante y no existiendo oposición alguna por parte del demandado en cuanto al dictamen rendido, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 1,411 del Código de Comercio, 543, 544, 549, 550, 552, 553, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor supletorio del primero, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL PROXIMO DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, respecto a un vehículo con las características siguientes: Vagoneta Datsun, Color Azul Oscuro, Línea 1600, Modelo 81, clase 01, Tipo 15, Servicio 1, Motor hecho en México, No. de Serie 1WMLA10-10140, Reg. Federal de Automóviles 6032844, USO 33, capacidad para cinco personas: COMB. "G", con placas de circulación WTP-658, y un refrigerador marca "MABE" color verde Pistache de 1.20 metros de altura aproximadamente, Modelo 88. Se ninuevo, propiedad ambos muebles del demandado Francisco Garcia Córdoba, para que se lleve a efecto la diligencia, deberá convocarse postores anunciándose la subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado por tres veces dentro de tres días; será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 5,450,000.00 (CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fueron valorizados comercialmente dichos muebles; para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en cualquiera Institución Bancaria o en la Receptoría de Rentas de este lugar, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento en efectivo del valor de los muebles, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. Maria Vicenta Pérez Sierra, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado por tres veces dentro de tres días, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

23

No. 1376.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****C. JESUS FERNANDEZ L.
DONDE SE ENCUENTRE**

En el Expediente Civil número 260/989, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta: ELBA y/o ELVA HERNANDEZ HERNANDEZ, denunciado en este Juzgado por el C. JACINTO FERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha tres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: UNICO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta del denunciante JACINTO FERNANDEZ HERNANDEZ, mediante el cual manifiesta ignorar el domicilio del señor JESUS FERNANDEZ L., en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, notifíquese al antes mencionado la radicación de esta intestamentaria, mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado a justificar sus derechos a la herencia. Expídase los edictos a publicar. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes. Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo Civil de Primera

Instancia, LIC. JOSE GABRIEL ARGALIZ CABRALES, ante el Secretario Judicial, con quien actúa, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas....

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a quince de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

S U F R A G I O E F E C T I V O N O R E E L E C C I O N .

E L S E C R E T A R I O J U D I C I A L D E L J U Z G A D O S E G U N D O C I V I L .

L I C . L O R E N Z O A L E J A N D R O H E R N A N D E Z .

23

No. 1380

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO****C. ELDA GARCIA REYES
DONDE SE ENCUENTRE**

Hago de su conocimiento, que en el expediente Civil número 98/989, relativo al DIVORCIO NECESARIO, promovido por TITO GUTIERREZ ACUÑA, en contra de usted con esta fecha se dictó un proveído que transcrito a la letra textualmente dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS.- El escrito, documentales originales y copias simples que se acompañan presentados por Tito Gutiérrez Acuña, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa ELDA GARCIA REYES, de la que dice ignorar su domicilio o paradero por lo tanto con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción XI y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 94, 142, 155 Fracción XII, 254, 255 Fracción II y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el actor.- Fómese expediente por duplicado.- Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde.- Dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Gírese atento Oficio al Ciudadano Delegado Municipal de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, para que ordene a quien corresponda se avoque a la localización del domicilio de la demandada ELDA GARCIA REYES, toda vez que el actor TITO GUTIERREZ ACUÑA, manifiesta ignorar su paradero; haciéndole saber a dicha Autoridad que la información solicitada deberá hacerla a la brevedad posible y por escrito.- Advirtiéndose que el actor dice ignorar el domicilio o paradero de su esposa ELDA GARCIA REYES, en su escrito inicial de demanda; publíquese los EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en donde se haga saber a la demandada que tiene el término de SESENTA DIAS para que comparezca a este Juzgado a recibir las copias de la demanda interpuesta en su contra las cuales quedan a su disposición en el Secreto de este Tribunal para los efectos de que sea enlazada a juicio.- Hágasele saber al promovente que los EDICTOS serán emitidos hasta en tanto el Delegado Municipal de esta Villa, informe sobre el resultado de la investigación solicitada.- Téngase a TITO GUTIERREZ ACUÑA, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número doscientos veinticinco de la calle Juárez de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Ciudadano BARTOLO MARIN HERNANDEZ.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO ACORDO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA,

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA MARLA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fecha dos de enero de mil novecientos noventa se dictó un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- El estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se acuerda: 1o.- Toda vez que el expediente civil número 98/989, se encuentra en el Archivo Provisional de este Juzgado, extraigase del mismo y continúese con el trámite correspondiente. 2o.- Se tiene al Ciudadano Agustín Iris Garduza, Delegado Municipal de esta Villa, con su oficio sin número en donde hace constar que la Ciudadana Elda García Reyes ya no radica en esta comunidad y se desconoce su paradero, previa investigación del mismo; agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales. 3o.- Como lo solicita el promovente Tito Gutiérrez Acuña, en su escrito de cuenta, emítanse los EDICTOS ordenados en el proveído de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, para su correspondiente publicación.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASI LO ACORDO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para los efectos y fines insertadas dadas en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa. Doy fe -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

MARIA EDITH RAMOS AMADOR.

23

No. 1353

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

SR. EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ Y
ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 224/989, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex Sociedad Nacional de Crédito en contra de EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ y ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS, se dictó un acuerdo que en la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS: Se tiene por presentado al licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales, en virtud de la fotocopia que debidamente certificada exhibe la Escritura Pública número 90, 197, Volumen 1927 de fecha diez de Mayo del presente año, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 39 en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México Distrito Federal; con su escrito de cuenta y demás documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 1701 altos 24 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, autorizando para tal efecto al licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro y al Pasante de Derecho Francisco Benito Pereyra, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, ejercitando en la VIA SUMARIA CIVIL LA ACCION REAL HIPOTECARIA en contra de los CC. EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ Y ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS, ambos con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez número 1211 de esta Ciudad o en el Departamento 001, Edificio 4, Módulo "G" del Conjunto Habitacional, Nueva Imagen "Tabasco 2000" de esta Ciudad, de quienes demanda las prestaciones siguientes: a).- El pago de la cantidad de \$ 83'262,000.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, relativo a un Contrato de Mútuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron los señores EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ Y ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS con mi Mandante MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; b).- El pago de la cantidad de \$ 2'53,850.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados hasta el día 18 de Mayo de 1989, más los que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, de conformidad a la tasa de interés pactado en el Contrato de Mútuo con interés y garantía hipotecaria, base de la acción; c).- El pago de la cantidad de \$ 662,562.00 SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios causados hasta el día 18 de Mayo de 1989, más los que se sigan generando, hasta el pago total del adeudo conforme a la tasa moratoria pactada en el Contrato de Crédito base de la acción; d).- El pago de la cantidad de \$ 85,986.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del importe de la prima del seguro cubierto por el Departamento Hipotecado, así como las sumas que se sigan generando por este concepto, hasta que se haga pago total del adeudo; e).- El pago de la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de cobranzas; f) El pago de los Honorarios Profesionales, conforme a lo establecido por el artículo 2,516 del Código Sustantivo Civil Vigente en el Estado; g).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Con fundamento en los artículos 2,802, 2803, 2804, 2805, 2806 y demás relativos del Código Civil Vigente; 12,442 al 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Fórmese igualmente la Sección de Ejecución que correrá por cuerda separada del principal, y de la cual se encargará la Secretaría Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, auxiliada por la Taquígrafa Judicial C. Virginia Sánchez Acosta, a fin de que actúen en los términos prevenidos por la Ley. En el acto de ejecución, requiérase a los demandados para que hagan paga llana del adeudo y accesorios legales reclamados y de no hacerlo fijese cédula en el lugar más aparente del predio dado en garantía, para lo cual expídanse los ejemplares necesarios e inclusive para su inscripción

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual se encuentre inscrito el predio hipotecado; con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados mencionados haciéndoles saber que la Ley les concede cinco días para que haga pago u opongan excepciones si tuvieran requiéraseles también para que: a).- Manifiesten si aceptan o no el cargo de depositarios Judiciales del predio hipotecado y de sus accesorios y de no aceptar, deberán entregar desde luego la tenencia material del predio al actor o al depositario que éste nombre; b).- Hágaseles del conocimiento a los deudores que no podrán verificar en el predio hipotecado ninguno de los actos que en la cédula se expresen, sino en virtud de sentencia ejecutoria relativa al mismo predio siempre y cuando sea anterior a la fecha de la demanda y esté debidamente registrada como consecuencia de providencia dictada a petición de acreedor con mejor derecho. Igualmente prevéngaseles para que señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo Proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Rúbrica. Otra que dice: María Isidra de la Cruz Pérez.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. A sus autos el escrito y documento anexo de cuenta para que surtan sus efectos legales, y se acuerda: PRIMERO.- Se tiene al licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, Apoderado de la actora, por exhibiendo el oficio número IX/8388 de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el Director General de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informa que los demandados en este juicio son de DOMICILIO IGNORADO por las razones expuestas en el mismo; agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales. SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 121 II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el auto inicial y el presente proveído, por medio de EDICTOS que se expidan y que se publicarán por TRES VECES DE TRES en TRES días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber a dichos demandados que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger la copia del traslado dentro del término de CUARENTA días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término concedido para contestar la demanda, al día siguiente de vencido aquel. TERCERO.- Así mismo, téngase al mencionado ocurante, por autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones e inclusive toda clase de documentos, al Pasante de Derecho José Cruz Guzmán Matías. Notifíquese por los estrados del Juzgado y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Rúbrica. Otra que dice: María Isidra de la Cruz Pérez.

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION
LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3ro. DE LO CIVIL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 1373

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.C. YOLANDA GARCIA JIMENEZ O YOLANDA GARCIA
JIMENEZ.

Comunico a Usted que en el expediente civil número 370/989 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE ANGEL RODAS MENDEZ o JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, se dictó el siguiente acuerdo que dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto: A sus autos el escrito del actor JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, acusando la rebeldía de la demandada, para que obre como en Derecho Proceda, y se acuerda: PRIMERO. Como lo pide el actor JOSE ANGEL RODAS MENDEZ y con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido la demandada YOLANDA GARCIA JIMENEZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado. SEGUNDO: En consecuencia, se abre período de ofrecimiento de Pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPRORROGABLES y común a las partes debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado por edictos, término que empezará a correr el día siguiente de la última publicación de este Proveído. TERCERO: En cuanto a las pruebas que ofrece el actor respecto a su admisibilidad o no admisibilidad, se resolverá en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de dos en días expido el Presente Edicto a las once horas del día doce de enero de mil novecientos noventa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

C. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

-23

No. 1377

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIOJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.CC. LEOPOLDO PEREZ JIMENEZ Y
CARMEN PEREZ DE PEREZ.

En el expediente número 31/989 relativo a JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado Rodolfo Campos Montejo, Apoderado Legal de Bancomer, S. N. C., en contra de ustedes, con fecha 22 de enero del año en curso, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:...

PRIMERO: Ha procedido la vía. SEGUNDO: El actor probó su acción y los demandados comparecieron a juicio en forma extemporánea. TERCERO: Se condena a los señores LEOPOLDO PEREZ JIMENEZ Y CARMEN PEREZ DE PEREZ o MARIA DEL CARMEN PEREZ DE PEREZ o CARMEN PEREZ JIMENEZ al pago de las cantidades de \$179,000.000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS,00/100 M.N.) como suerte principal por capital vencido; más \$62,967,196.00 (SESENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses normales generados del veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, al treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, calculados a la tasa resultante de sumar veintidos puntos al costo porcentual promedio fijados por el Banco de México; asimismo como a \$2,800,757.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por intereses moratorios generados del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve al treinta de junio del mismo año; calculados a la tasa de sumar veintidos puntos al costo porcentual promedio fijado por el Banco de México, multiplicado por uno punto, cincuenta veces; también a cubrir los intereses moratorios que se siguen generando a partir del treinta de junio del año próximo pasado, hasta la total liquidación del adeudo contraído; igualmente a pagar a Bancomer S.N.C., las cantidades por concepto de prima de seguro que ampare la cobertura contra daños y siniestro a los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, más las cantidades que en lo futuro erogue la Institución Crediticia mencionada, por dicho concepto, así como el cuatro por ciento anual sobre la misma suma; y los gastos y costas que se acrediten en el presente juicio. CUARTO: Se concede a los demandados un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta resolución para hacer el pago de las cantidades señaladas en el punto que antecede, más los intereses que se sigan venciendo. QUINTO: En caso

de no hacer dicho pago los demandados LEOPOLDO PEREZ JIMENEZ Y CARMEN PEREZ DE PEREZ o MARIA DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ, dentro del término fijado con anterioridad, procedase a la ejecución conforme a derecho y con el producto de la subasta páguesele o adjudíquesele los bienes inmuebles hipotecados, si procediera. SEXTO: Expídase mandamiento al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, para que remita a este Juzgado certificados de gravamen de los predios hipotecados, atento a lo que dispone el artículo 545 del Código Procesal Civil en vigor, mismos certificados que deberán ser expedidos a partir de la fecha de los que ya obran en autos, hasta la fecha actual, debiéndose consignar en el mandamiento a expedir los datos de localización de los predios mencionados. SEPTIMO: Con fundamento a lo ordenado en el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, además de notificarse esta resolución en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo cuerpo de Leyes, se ordena publicar los puntos resolutivos de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual deberá expedirse los edictos correspondientes. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo resolvió en definitiva el C. Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaría Judicial. C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas....

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE, EDICTO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- DOY FE...

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

-2

No. 1345

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 273/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por Margarita Alejandro Gordillo con fecha 14 de octubre del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentada MARGARITA ALEJANDRO GORDILLO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en Certificado Negativo de Inscripción, plano original de un predio Sub-Urbano a nombre de Margarita Alejandro Gordillo, ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco; copia al carbón de la manifestación número FROS-4930, expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas, Recibo Oficial Número 31838, por la tesorería municipal con el que promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio suburbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc de esta Ciudad, con superficie de 1,320.00 Metros cuadrados, que se localizan dentro de las medidas linderos siguientes norte, 22.00 metros, con Andrés Arias Cruz, Sur, 22.00 metros con Rosa Cándida Hernández García, Este, 60.00 metros, con Bartolo Arias Cruz como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña con fundamento en los artículos 870, 904, fracción II, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fómese expediente por duplicado, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese oficios al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de quien ordene a quien corresponda informe a este juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos mas concurridos de esa dependencia; al Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, a fin de que se sirva fijar avisos en los tableros de esa delegación para los efectos de quien se crea con mejor derecho comparezca ante el juzgado en el término

de Treinta Días contados a partir de la fecha de la del último edicto hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de los colindantes; requiéranse a la promotovente para que señale nombres y domicilios exactos de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán notificar ser ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misma; Margarita Alejandro Gordillo, señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado Miguel Pérez Avalos con despacho predio número 411 de la calle Madero de esta Ciudad notifíquese personalmente cúmplase; lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Romero Uco Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante el segundo secretario de acuerdos José de la Cruz Cruz, quien certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se publicó en auto que antecede, se registro expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 273/989, y se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación mediante la prensa a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de ubicación del predio de que se trata.

ATENTAMENTE:

Frontera, Centla, Tab., Octubre 26 de 1989.

EL SECRETARIO JUDICIAL,
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

3

No. 1346

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C. EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 522/989, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por RUTH CORZO CORNELIOS, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un Auto Inicial que en su parte conducente a la letra dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por presentada RUTH CORZO CORNELIOS con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe (4) cuatro anexos consistentes en: certificado de domicilio ignorado de EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ expedido por el Director General de Seguridad Pública del Estado; copia fotostática certificada pasada ante la fe pública del Notario Público Número Dos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, del acta de matrimonio habido entre EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ y RUTH CORZO CORNELIOS; copia fotostática certificada del acta de nacimiento de la menor MARITZA JIMENEZ CORZO, pasada ante la fe pública del Notario Público Número Dos del Municipio de Cárdenas, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento del menor JOSE MANUEL JIMENEZ CORZO, expedida por el Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de esta Ciudad; y copias simples al carbón que acompaña promoviendo en los términos de su escrito de referencia y en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas de conformidad con los numerales 266, 267 Fracción VIII y relativos del Código Civil, 1, 44, 155, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Fómese expediente registre en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el estado. En consecuencia y con fundamento en el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, hágase

la notificación por Edictos al demandado EVERARDO JIMENEZ GONZALEZ, que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de Mayor circulación por tres veces de tres en tres días, insertando el presente proveído; haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho que se ubica en la Calle Allende Número Doscientos diecinueve altos de esta Ciudad; y autorizando para oír y recibir las al C. Licenciado ITURBIDE ALVAREZ LARA. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fé..."

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los Dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA MORALES PEREZ.

3

No. 1385

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Cuadernillo relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 12/987, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL PEREZ MONDRAGON, en contra de ROSA MARIA CEPEDA DE CRUZ, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...Apareciendo que no se llevó a efecto en la fecha señalada en autos la diligencia de Remate en Segunda Almoneda, y por presentado el actor MIGUEL PEREZ MONDRAGON con su escrito de cuenta, como lo pide y con apoyo en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le fijan de nueva cuenta las ONCE HORAS del DIA VEINTE DE FEBRERO PROXIMO, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Segunda Almoneda del siguiente bien inmueble y construcción ubicado en la Calle Miguel Orrico de los Llanos número 112 de esta ciudad, con una superficie de 175.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 14.25 metros con Roberto Alvarez; al Sur, 15.00 metros con calle Orrico de los Llanos; al Este, 12.00 metros con Guadalupe Vidal y al Oeste, 12.00 metros con Candelario Sánchez, inscrito bajo el número 846 folio 31 del Libro Mayor, volumen 51, a nombre de ROSA MARIA CEPEDA DE CRUZ, cuyo valor comercial es de \$ 11'375.000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) sirve de base para el remate del mismo la cantidad de \$ 9'100.000.00. (NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó de restar el 20% que la Ley ordena sea rebajada para la segunda almoneda, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, debiendo convocar postores, anunciándose la Subasta por medio de edictos a través de la prensa que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días por tres veces, asimismo, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar de la ubicación del predio que se saca a remate. Para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos un DIEZ POR CIENTO de dicha cantidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 553 del Código Adjetivo de la Materia aplicado supletoriamente al de Comercio. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé. Do- firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otros de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente edicto en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1-23

No.1374

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIAC. LIDIA HERMIDA HERRERA
A DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 391/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, Perdida de la Patria Potestad, Liquidación de la Sociedad Conyugal, Gastos y Costas del Juicio promovido por GABINO PORTELA DEL FIN en contra de LIDIA HERMIDA HERRERA, con fecha veintidos de enero de mil novecientos noventa se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

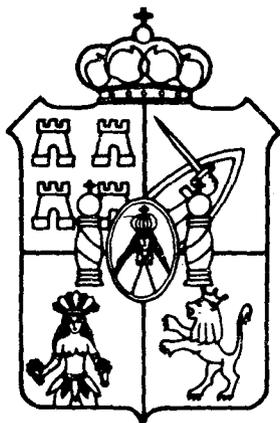
----- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto: el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda: 1o.- Como lo pide el C. GABINO PORTELA DEL FIN y apareciendo que la C. LIDIA HERMIDA HERRERA, no compareció a recoger las copias del traslado, ni dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor y se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- 2o.- Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal invoca-

do, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales. En consecuencia, expídanse EDICTOS para que se publique éste acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, computándose el periodo de ofrecimiento a partir de la última publicación acorde con lo previsto en el artículo 284 del Código procesal citado anteriormente.- Notifíquese por estrados.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ que autoriza y da fe.---

PARA DAR PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1 2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores s.m obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.